

MENDOZA, 11 ABR 2014

VISTO:

Las actuaciones que obran en EXP-FIN 4509/2014 en las que Consejeros por los Docentes informan al Consejo Directivo sobre conductas del Sr. Decano, Ing. Marcelo Gustavo ESTRELLA ORREGO, durante su gestión, que consideran inadecuada, prima facie irregular y que atenta contra principios éticos reconocidos por el derecho objetivo.

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una equivocación al momento de enviar un documento como adjunto en un correo electrónico cuyo remitente era el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, un grupo de docentes de la Facultad tuvo conocimiento, de manera accidental e informal, sobre la posible existencia de un contrato de mutuo celebrado entre el Ing. Marcelo ESTRELLA ORREGO y los Ingenieros Gerardo FERREIRA y Jorge PIÑA, apoderado y socio gerente, de la Empresa SIRJ SRL, Empresa que obtuvo la adjudicación del concurso público efectuado por la Facultad de Ingeniería de la UNCUYO para el Proyecto de la Puesta en Valor y Operación Técnica de la Central Hidroeléctrica "La Lujanita", (Expte. FIN N° 9-533-F-2009), cuya adjudicación obra en las Resoluciones N° 189/2011-CD y su ratificación mediante Resolución N° 035/013-CS.

Que al ser informado de la situación, el Sr. Vicedecano, Ing. Daniel FERNÁNDEZ, se reunió con el Sr. Decano a tratar el tema y éste último convocó a una reunión en la que participaron algunos integrantes de la Comisión de Seguimiento del Proyecto "La Lujanita" y otros funcionarios que habían tenido noticia de los hechos o fueron destinatarios del correo electrónico aludido precedentemente.

Que llamado a dar explicaciones el Ing. ESTRELLA ORREGO reconoció en forma lisa y llana ante todos los presentes su participación en la celebración del contrato de mutuo.

Que conocida la naturaleza, finalidad y términos del contrato de mutuo referenciado.

Que en dicha reunión se advirtió de inmediato la aparente existencia de gravísimas faltas éticas por parte del Sr. Decano, independientemente de las eventuales y también aparentes consecuencias penales que pudieran existir.

Que analizados los hechos descriptos y sus consecuencias se consideró conveniente que el Sr. Decano no continuara en su cargo por haber vulnerado la confianza que como Funcionario era depositario.

Que asimismo se estimó la trascendencia jurídica e implicancias de la "pérdida de confianza".

Que conforme lo prevé el Estatuto Universitario en su artículo 34 Inc. 7) del Capítulo I: Consejo Directivo, del Título III: Gobierno de las Facultades, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería está facultado para solicitar al Consejo Superior la suspensión y/o separación del cargo del Sr. Decano.

Que asimismo, de manera análoga al Reglamento de Investigaciones

Resol. - CD N° 046/14

Administrativas Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 467/99, prevé que cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, requiere una investigación previa para su sanción, según lo consignado en el Artículo 3° del Capítulo I.

Que se deben salvaguardar los intereses y prestigio de esta Facultad de Ingeniería, que necesariamente se ve afectada al hacerse públicos estos hechos.

Que debe estimarse la implicancia de los mismos frente al personal docente, de apoyo académico, egresados y estudiantes por ser el Sr. Decano una figura referencial en la Institución,

Que siendo la Facultad un ente esencialmente académico debe respetar y hacer respetar los valores y principios morales.

Que los funcionarios y docentes en conocimiento de los hechos denunciados no pueden ni quieren consentir ni permitir los mismos.

Que se ha generado un malestar y desconcierto entre el cuerpo docente, personal de apoyo académico, egresados y estudiantes que afecta indudablemente a la Facultad de Ingeniería por trascendidos cuyas fuentes y certezas se desconocen.

Que la presente situación de incertidumbre y sospecha afecta a la Institución y su funcionamiento.

Que en la Sesión del Consejo Directivo del día 08/04/2014 se manifestó en forma expresa, tanto por parte de miembros del Consejo Directivo como por Funcionarios de la Gestión como por diferentes docentes, autorizados todos por las mayorías específicas para participar con voz y sin voto de la sesión, la imposibilidad de retomar las relaciones con el Sr. Decano ante la absoluta y total pérdida de confianza.

Que en la misma oportunidad también se elevaron diversas críticas de distinta naturaleza contra la gestión personal del Ing. ESTRELLA ORREGO en los últimos años.

Que la Facultad de Ingeniería promueve una comunidad educativa en la que el ejemplo sea la mejor enseñanza y formar en los valores éticos sea un objetivo inmediato y necesario.

Que por lo expuesto, el Consejero Ing. Roque D'AMBROSIO propuso que se solicite al Consejo Superior, en los términos del Artículo 34, inciso 7 del Estatuto Universitario, la suspensión y/o separación del cargo del señor Decano y se arbitren los medios para la realización de la pertinente investigación, a fin de deslindar las posibles responsabilidades emergentes de los hechos denunciados.

Que sometida a consideración la citada propuesta, la misma fue aprobada por UNANIMIDAD de este Cuerpo en la sesión del día 8 de abril de 2014.

En uso de sus atribuciones,
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Que dados los hechos denunciados en las presentes actuaciones, surgen elementos suficientes para considerar que el Sr. Decano Marcelo Gustavo ESTRELLA ORREGO, habría incurrido en conductas incompatibles con la función para la que fue elegido.

ARTÍCULO 2º. Solicitar al Consejo Superior, en los términos del Artículo 34, inciso

Resol. – CD N° 046 / 14

7, del Estatuto Universitario, la suspensión y/o separación del cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería, al Ing. Marcelo Gustavo ESTRELLA ORREGO (DNI 10.655.299 – Legajo 15.028) y solicitar a dicho Cuerpo arbitre los medios necesarios para la realización de la investigación pertinente de los mismos a fin de deslindar las posibles responsabilidades emergentes de los hechos denunciados.

ARTICULO 3º. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCION - CD N° 046 / 14